

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual correspondiéndole por reparto a este despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Cali, 10 de junio de 2022.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte. : **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** Nit: 901.293.636-9,

Apdo JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA.

coopasofin@hotmail.com

Ddo: **FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA C.C** 14.987.282.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No.759.

Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220029100.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** en contra de **FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** en contra de **FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Dieciséis Millones Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$16.300.000.oo)**, correspondiente al capital contenido en el pagare Nro 00397 anexo con la demanda.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero desde el 05 de marzo del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

5.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

6.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **TENGASE** al señor **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 14.639.458** en calidad de representante legal de la parte actora como apoderado para actuar dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **98** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria